



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs OLMEDO LEÓN ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, diligencias de notificación allegadas por la parte actora. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024.

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00494-00

Auto No. 17

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido mediante apoderado judicial por la señora JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO contra el señor OLMEDO LEON ORTIZ, la parte actora allega la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitida al demandado, empero se observa que la comunicación no cumple con lo previsto en la citada norma, que establece:

*“(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**”*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)” Resaltado del Despacho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs OLMEDO LEÓN ORTIZ

Revisadas las diligencias de notificación adelantada por el apoderado de la parte actora, se advierte que en la comunicación remitida al demandado, no se le advirtió que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así como tampoco se evidencia el envío de la copia del auto que admitió la demanda y por último, tampoco se aporta la constancia de haber sido entregado el aviso, por parte de la empresa de servicio postal.

Es por ello, que se requerirá a la parte demandante para que allegue en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal del demandado OLMEDO LEON ORTIZ, de conformidad con el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante en debida forma la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ea0afde3f1c9a0debf29fbdffb35268f3fc40e11316cee7ad50c3fadb62b**

Documento generado en 15/01/2024 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>